

**INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES**  
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES**  
**LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y  
REGISTRAL, COHORTE 2022-2023**

**ESCUELA DE DERECHOS Y JUSTICIA**

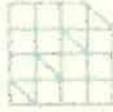
**Tema:**

La aplicación del Legaltech para optimizar los servicios notariales en el Ecuador

**Autora:**

Svetlhana del Cisne Montero Bermeo

Quito D.M., septiembre de 2022



## **ACTA DE GRADO**

En el Distrito Metropolitano de Quito, hoy 3 de agosto de 2023, SVETLHANA DEL CISNE MONTERO BERMEO, portadora del número de cédula: 1103430789, EGRESADA DE LA MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL 2022 - 2023 Mayo, se presentó a la exposición y defensa oral de su ARTÍCULO CIENTÍFICO DE ALTO NIVEL, con el tema: "LA APLICACIÓN DEL LEGALTECH PARA OPTIMIZAR LOS SERVICIOS NOTARIALES EN EL ECUADOR", dando así cumplimiento al requisito, previo a la obtención del título de MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL.

Habiendo obtenido las siguientes notas:

Promedio Académico:	9.31
Trabajo Escrito:	8.75
Defensa Oral:	7.00
<b>Nota Final Promedio:</b>	<b>8.69</b>

En consecuencia, SVETLHANA DEL CISNE MONTERO BERMEO, se ha hecho acreedora al título mencionado.

Para constancia firman:

  
\_\_\_\_\_  
**Gina Esmeralda Chavez Vallejo**  
**PRESIDENTA DEL TRIBUNAL**

  
\_\_\_\_\_  
**Milton Enrique Rocha Pullopaxi**  
**MIEMBRO DEL TRIBUNAL**

  
\_\_\_\_\_  
**Lenin Navarro Moreno**  
**MIEMBRO DEL TRIBUNAL**

  
\_\_\_\_\_  
**Juan Miguel Maldonado Subia**  
**DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL**

## AUTORIA

Yo, Svetlhana del Cisne Montero Bermeo Master, con CI 1103430789 declaro que las ideas, juicios, valoraciones, interpretaciones, consultas bibliográficas, definiciones y conceptualizaciones expuestas en el presente trabajo; así cómo, los procedimientos y herramientas utilizadas en la investigación, son de absoluta responsabilidad de la autora del trabajo de titulación. Así mismo, me acojo a los reglamentos internos de la universidad correspondientes a los temas de honestidad académica.

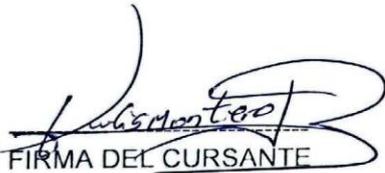


Firma  
C.I.-1103430789

## AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN

"Yo Svetlhana del Cisne Montero Bermeo cedo al IAEN, los derechos de publicación de la presente obra por un plazo máximo de cinco años, sin que deba haber un reconocimiento económico por este concepto. Declaro además que el texto del presente trabajo de titulación no podrá ser cedido a ninguna empresa editorial para su publicación u otros fines, sin contar previamente con la autorización escrita de la universidad"

Quito, 10 de marzo de 2025



FIRMA DEL CURSANTE

SVETLHANA DEL CISNE MONTERO BERMEO  
CI 1103430789

**Dedicatoria.**

A mis queridos padres que por su sacrificio me han dado un valioso regalo que es mi educación, a mi querida familia quienes han sido un apoyo incondicional en este trayecto de mi vida estudiantil, con mucho cariño se la dedico a mis abuelitos que fueron una parte esencial en la motivación de ser una profesional y a las personas que han formado parte de mi vida dándome motivación en cada paso.

**Agradecimiento.**

Agradezco a mi familia que se han esforzado conmigo para cumplir este sueño de alcanzar una meta, que me han llenado de felicidad en momentos tristes y que han generado mi motivación de no parar.

## **Resumen:**

La presente investigación tuvo como objetivo principal determinar si la implementación de *Legaltech*, a través de regulaciones y sistemas informáticos, contribuye con la simplificación de trámites notariales en el Ecuador, esto teniendo en cuenta que en la actualidad se encuentra en auge las tecnologías de la información y comunicación, las cuales son herramientas digitales que facilitan el desarrollo de las actividades en diversos ámbitos profesionales, incluyendo el campo jurídico y específicamente la función notarial; sin embargo, estas tecnologías apenas se han ido implementando paulatinamente en el Ecuador, lo cual plantea la posibilidad de una expansión en la aplicación del *Legaltech* en servicios notariales. Para tal efecto, la investigación se desarrolló bajo el modo metodológico socio-jurídico y se empleó el modo normativo-jurídico del derecho, así como la investigación será bibliográfica con métodos como el analítico y el exegético. Al final de la investigación, se concluyó que existe la posibilidad fáctica, jurídica y práctica para la implementación de *Legaltech*, a través de regulaciones y sistemas informáticos en el Ecuador y que actualmente existen proyectos de implementación total del sistema para el manejo integral de la función notarial, debido a los importantes beneficios que tendrían.

**Palabras clave:** Función notarial; fe pública; Legaltech; seguridad jurídica; sistematización de procesos notariales

## Introducción

En la actualidad se encuentra en auge las tecnologías de la información y comunicación, las cuales son herramientas digitales que facilitan el desarrollo de nuestras actividades cotidianas en diversos ámbitos profesionales. Países como Argentina o Chile ya han incursionado en la sistematización de sus servicios públicos, obteniendo grandes beneficios que se ven plasmados en la satisfacción del usuario al recibir un trámite dentro de los tiempos esperados.

En el Ecuador, estas tecnologías se han ido implementando paulatinamente en la mayoría de instituciones públicas, debido a los avances tecnológicos, su aplicación a nivel mundial, así como a causa de la pandemia por COVID-19. En el ámbito notarial también ha venido incorporándose la tecnología, esto debido a lo establecido en la disposición transitoria decimosegunda de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario y con las disposiciones transitorias novena y décima de la Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial. Asimismo, se está implementando un proyecto de innovación del servicio notarial en el Ecuador a través del cual se podrán realizar actos, contratos y diligencias notariales en línea.

No obstante, la innovación informática en las actividades notariales en el Ecuador ha tenido un escaso desarrollo. Pese a que se ha regulado el uso de la firma electrónica para un sinnúmero de trámites públicos, la misma no ha sido debidamente explotada, ya que la mayoría de trámites notariales se realizan de manera tradicional, esto implica que el usuario debe acercarse de forma presencial para acceder a los servicios requeridos, lo que demanda un retardo en la prestación de servicios notariales, los cuales deberían gozar de eficacia y eficiencia. Es decir que, en la actualidad, pese a la innovación tecnológica, varios servicios notariales podrían tornarse complejos, tediosos, burocráticos, con requisitos innecesarios y en algunos casos conllevar una gran cantidad de tiempo, esto último debido a varios factores como la movilidad del usuario a la notaría, así como en el despacho de trámite en sí.

Por estas razones, es importante el desarrollo de esta investigación, para revisar lo que implica implementar el uso de *Legaltech* para la prestación de servicios notariales, lo que consecuentemente conlleva a optimizar y agilizar los referidos servicios. Con estos antecedentes se ha planteado la siguiente pregunta de investigación: ¿Cómo la implementación de *Legaltech* contribuye con la simplificación de trámites notariales en el Ecuador?

En cuanto a los objetivos de estudio, se ha propuesto como objetivo general determinar si la implementación de *Legaltech*, a través de regulaciones y sistemas informáticos, contribuye con la simplificación de trámites notariales en el Ecuador y los objetivos secundarios o específicos están orientados a establecer los elementos esenciales y parámetros de *Legaltech* en servicios jurídicos; identificar los servicios notariales en el Ecuador a los que se puede aplicar *Legaltech*; y establecer un protocolo para solemnizar de forma electrónica los actos notariales en el Ecuador.

Para alcanzar el cumplimiento de estos objetivos de forma satisfactoria, la investigación se ha dividido en cuatro partes. La primera, aborda el *Legaltech* en la aplicación de servicios notariales, donde se abordan las generalidades más importantes acerca del origen, concepto, características, instrumentos o sistemas y la aplicación de *Legaltech* en los servicios notariales.

El segundo punto de la investigación, en cambio se enfoca en analizar cuáles son los servicios notariales susceptibles de sistematización, para lo cual es indispensable el abordar nociones como los principios del Derecho Notarial, las atribuciones del Notario en el Ecuador y así poder llegar a establecer, bajo esta lógica, que servicios notariales son sistematizables.

En la tercera parte de la investigación, se analizan y se refiere a los documentos digitales, para lo cual se estudia a profundidad sus antecedentes y naturaleza jurídica. También se investiga acerca de la firma electrónica y la certificación electrónica, conceptos que son de gran importancia para la comprensión del tema de estudio.

Finalmente, se aborda el sistema informático notarial, para lo cual se hace referencia a la actuación digital en el Ecuador: comprendiendo aspectos como los protocolos digitales que deben existir para garantizar la seguridad jurídica; la fe pública y la posibilidad de implementación de sistemas informáticos notariales en el Ecuador. Como últimos puntos se hace constar las conclusiones y recomendaciones a los que se ha llegado una vez terminada la investigación.

## **1. Metodología**

### **Enfoque de la investigación**

En la presente investigación se hará uso del modo metodológico socio-jurídico que conforme Salamanca tiene relación con: “El enfrentamiento con el problema de los hechos confusos y caóticos en el modo socio-jurídico de la investigación es con los

hechos del Derecho en cuanto relaciones sociales” (Salamanca, 2015, pág. 70) así mismo se empleará el modo normativo-jurídico del derecho, que conforme el referido catedrático es: “El enfrentamiento con el problema de los hechos confusos y caóticos en el modo normativo-jurídico de la investigación es con los hechos del Derecho en cuanto normas consuetudinarias, no escritas o escritas” (Salamanca, 2015, pág. 74), en consecuencia, la metodología para cumplir con los objetivos planteados es el estudio cualitativo. Mariane Krause define a la metodología cualitativa de la siguiente manera:

La metodología cualitativa se refiere, entonces, a procedimientos que posibilitan una construcción de conocimiento que ocurre sobre la base de conceptos. Son los conceptos los que permiten la reducción de complejidad y es mediante el establecimiento de relaciones entre estos conceptos que se genera la coherencia interna del producto científico (Krause, 1995, pág. 21).

En este sentido se recolecta y analiza información para posteriormente superarla y transformarla para obtener los resultados deseados, de igual forma se analizará el escenario y a las personas, que en esta investigación tiene relación con la prestación de servicios notariales en el Ecuador, para identificar este tipo de servicios y su aplicación a *legaltech*.

### **Visión de la investigación**

La visión de la presente investigación es inductiva, que de acuerdo con Del Cid, Méndez y Sandoval:

Supone tener datos parciales confiables para, a partir de ellos, concluir que hay características que se repiten una y otra vez. Supone atención a los datos, en lo observado. La práctica cuidadosa de los fenómenos de una misma especie es la que permite practicar la inducción (Del Cid, Méndez, & Sandoval, 2011, pág. 81).

Para que la investigación sea completa se requiere además que se realice el análisis normativo y jurisprudencial, relacionada con las variables de estudio, que este caso son la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Notarial También se analizarán otros cuerpos legales que tengan relación con la temática de estudios, como la Ley de Comercio Electrónico, Firmas. Electrónicas y Mensajes de Datos.

### **Modalidad de investigación**

La presente modalidad de investigación será bibliográfica, que según explican los autores Alejandro Méndez y Marcela Astudillo: “La investigación bibliográfica es un

proceso mediante el cual recopilamos conceptos con el propósito de obtener un conocimiento sistematizado. El objetivo es procesar los escritos principales de un tema en particular” (Méndez & Astudillo, 2008, pág. 16).

Conforme a lo explicado se comprende que esta modalidad de la investigación, es aquella que toma en cuenta la doctrina jurídica que ha sido desarrollada por diversos autores, entre los que se encuentra tanto estudios nacionales como internacionales, estos últimos enfocados en temas relacionados con *Legaltech*.

### **Nivel de investigación**

Conforme ya se ha explicado, el nivel de la investigación será de carácter inductivo, razón por la cual, se aplicarán los siguientes métodos de investigación:

- **Método Analítico.**- “En este método se distinguen los elementos de un fenómeno y se procede a revisar ordenadamente, cada uno de ellos por separado” (Rodríguez, 2005, pág. 30). Con este método de la investigación, se pretende realizar un análisis de todo lo que implica *Legaltech* dentro de la legislación ecuatoriana.
- **Método Exegético:** Según señala el autor Homero Burbano, este método:

Es el culto al texto de la ley y el predominio de la intención del legislador en la interpretación, valoración y modificación de la ley, es decir: la forma de explicar literalmente la norma, interpretar el contenido, exponer el sentido y alcance de la letra de la ley, las expresiones que la originaron y la forma como el legislador la elaboró, tratando de desentrañar la intención y voluntad del autor, su autenticidad e intencionalidad, para su aplicación por parte del juez o de la administración de las entidades del Estado (Burbano, 2013, pág. 63).

A través del mismo se pretende determinar todo lo relacionado con la función notarial en el Ecuador, lo que incluye los principios del Derecho Notarial, las atribuciones del Notario en el Ecuador y la fe pública, para lo cual se analizará la normativa y la jurisprudencia, con el objetivo de poder determinar cuáles son los servicios notariales que son susceptibles de digitalización.

### **Técnicas e instrumentos de la investigación**

Las técnicas que se utilizará en el presente proyecto de investigación serán el análisis documental, que de acuerdo con la autora Anna Fernández “Es una técnica de la investigación científica utilizada para la recolección de información de tipo bibliográfica

que consiste en ir recolectando información importante relacionada con el tema de investigación obtenida en los diversos medios (Fernández, 2012, pág. 20). Se analizará el contenido de los libros y la normativa relativa con el tema.

Los instrumentos utilizados serán las fichas bibliográficas, que de acuerdo con el autor César Bernal las “fichas bibliográficas que tienen como propósito analizar material impreso. Se usa en la elaboración del marco teórico del estudio” (Bernal, 2010, pág. 194). Las mismas se utilizarán con los libros de doctrina que se encontraron acerca del tema de estudio.

### **Validez y confiabilidad de la investigación**

En cuanto al estudio de la validez y confiabilidad, debe señalarse que de acuerdo con la autora Gema Gallardo, la “validez es el grado de confianza que puede adoptarse respecto a la veracidad o falsedad de una determinada investigación” (Gema Gallardo, 2017, pág. s/p).

Precisamente, para cuidar la validez de la presente investigación, se utilizarán fuentes de investigación avaladas dentro del campo del derecho, es decir, la doctrina actual y formal acerca del tema de estudio, y por lo tanto, se prescindirá de la información que no tiene aprobación académica.

En cuanto a la confiabilidad de una investigación, el autor Guillermo Briones explica que “se refiere al grado de confianza o seguridad con el cual se pueden aceptar los resultados obtenidos por un investigador basado en los procedimientos utilizados para efectuar su estudio” (Briones, 2000, pág. 59). La confiabilidad de la investigación se plasmará a través de los procesos de verificación de la información, que permitirán responder en mejor manera a las interrogantes planteadas en la investigación.

### **Recolección y procesamiento de la información**

En cuanto a la recolección de la información en el proceso de investigación científica, el autor César Bernal explica lo siguiente:

Un aspecto muy importante en el proceso de una investigación tiene relación con la obtención de la información, pues de ello dependen la confiabilidad y validez del estudio. Obtener información confiable y válida requiere cuidado y dedicación. Esta etapa de recolección de información en investigación se conoce también como trabajo de campo. Estos datos o información que va a recolectarse son el medio a través del cual se prueban

las hipótesis, se responden las preguntas de investigación y se logran los objetivos del estudio originados del problema de investigación (Bernal, 2010, pág. 191).

La recolección de la información se realizará a través de la utilización de portales de información académica en donde exista información de calidad respecto del tema de investigación planteado, esto sin perjuicio de la bibliografía que se pueda encontrar respecto de la temática de estudio que se buscará a través de los portales digitales de las bibliotecas jurídicas existen en el Ecuador.

En cuanto al procesamiento de la información el autor César Bernal explica lo siguiente:

Esta parte del proceso de investigación consiste en procesar los datos (dispersos, desordenados, individuales) obtenidos de la población objeto de estudio durante el trabajo de campo, y tiene como finalidad generar resultados (datos agrupados y ordenados), a partir de los cuales se realizará el análisis según los objetivos y las hipótesis o preguntas de la investigación realizada, o de ambos (Bernal, 2010, pág. 198).

Para el procesamiento de la información se analizará cual ha sido la información más relevante acerca de la temática de estudio además de que se contrastarán las distintas fuentes que han sido encontradas y así se podrá establecer en mejor forma cual será el material que se hará constar dentro del cuerpo de la investigación.

## **2. Marco Teórico**

### **1. *Legaltech* en la aplicación de servicios notariales**

#### **1.1. Origen y concepto**

*Legaltech* es una palabra creada para designar *startups* del sector legal. Al igual que los demás términos que expresan la disrupción en otros sectores económicos, *legaltech* fue tomado del inglés y representa la unión de dos expresiones: *Legal*: se puede traducir como algo relacionado con las normas legales; y *Tech*: abreviatura de tecnología, o tecnología. Entonces, *legaltech* se refiere a la tecnología enfocada a cumplir con las demandas legales. Por lo general, las organizaciones que se dedican a *legaltech* son empresas nuevas, es decir, comienzan de manera eficiente y con grandes oportunidades de crecimiento mediante la adopción de un modelo de negocio rápidamente escalable.

Según Rincón y Martínez, “*Legaltech*, un término amplio para describir tecnologías que tienen como objetivo apoyar, complementar o reemplazar los métodos tradicionales en la prestación de servicios legales, o que mejoran la forma en que opera el sistema de justicia” (Rincón, E. Martínez V. agosto 2020, pp. 6).

Para Godoy “Legaltech es una tendencia que consiste en la utilización de la tecnología para el desarrollo de soluciones en el mercado jurídico” (Godoy, F. julio 2020, pp. 161).

*Law Technology (Lawtech)* o *Legal Technology (Legaltech)* son sinónimos y significan, en el sentido literal de las palabras, “tecnología de la ley” o “tecnología legal”. Se trata de empresas desarrolladas, la mayoría de las veces, como *startups* que ofrecen servicios tecnológicos a operadores legales.

Existen varios estudios para la aplicación de *legaltech*, no obstante, en la actualidad existe un monopolio de empresas que han investigado y que prestan este tipo de servicios. Hay que tener un cuidado especial en este aspecto ya que la tecnología está al servicio de toda la población, y *legaltech* no puede ser la excepción, debido a que son muchas las personas usuarias del sistema judicial, dentro del cual se encuentran los servicios notariales, y la sistematización de estos servicios no se puede convertir en un privilegio de pocos.

Sucede que la tecnología aún se está difundiendo a los estudiantes de derecho y a algunos juristas más tradicionales, sin embargo, la necesidad de cambio es clara para todos los profesionales, especialmente para los que se dedican al derecho, ya que sus actividades lo están haciendo menos “automático” y más intelectuales, eficientes, productivas y sencillas.

En este contexto, la tecnología no tiene como objetivo sustituir la figura del abogado, tema que ha sido discutido por los operadores jurídicos, sino valorizar sus actividades y ampliar las áreas de actuación del profesional, haciendo que las actividades repetitivas y "automáticas" sean realizadas por sistemas y no por personas que estudiaron para defender el interés y garantizar el derecho de las personas.

También es importante analizar cuál es la posición del notario frente a todos estos cambios, que sin lugar a duda en un inicio conllevará un poco de resistencia. Según Arredondo la informática jurídica se clasifica en tres ramas: la informática jurídica de consulta; informática jurídica de control y proceso de documentos; y, informática jurídica de inteligencia artificial. En las dos primeras clasificaciones podemos ver una actitud entusiasta ya que los sistemas informáticos ayudan en gran medida al desempeño de las funciones, sin embargo, en lo que tiene que ver con la inteligencia artificial, existe una posición de reserva, esto debido a que la inteligencia artificial conllevaría a que un sistema tenga la facultad de aprender, entender, razonar, tomar decisiones y formarse una idea

determinada de la realidad, en el aspecto notarial este es un punto que debe ser analizado y en este sentido Arredondo señala:

La intervención personal del notario es fundamental para verificar la capacidad natural de los otorgantes y verificar si hay capacidad legal por no haber tenido noticias de que haya perdido su capacidad civil por sentencia de interdicción, además el notario debe interpretar la voluntad de las partes, debe verificar que la voluntad se encuentre libre de vicios y que la documentación presentada sea auténtica y corresponda al otorgante, es por estas razones que existe una especie de resistencia en la idea de que se pueda sustituir al notario por un programa experto (Arredondo, F. 2000, pp. 54)

La tecnología debe ser utilizada como un medio para asistir al abogado y al sistema judicial en sus actividades repetitivas que requerirían más tiempo a través de plataformas legales y digitales, lo cual será señalado en el próximo tema, para que el ejercicio de sus actividades se vuelva más humano y empático por lo que el abogado tendrá que saber escuchar y comunicarse con su cliente.

Así, cuando hablemos del fin del rol del abogado, de hecho, tendremos una selectividad del profesional, ya que el mercado ya no necesitará al profesional para hacer peticiones, sino al profesional que sea creativo, interdisciplinario y que sabe escuchar y comunicarse con sus clientes.

El núcleo de la acción legal en el derecho privado es la elaboración de tesis y argumentos para la defensa o la composición de los intereses, desde la aplicación de la norma legal hasta el caso específico. Para identificar las leyes relevantes-estatutos, casos, reglas o incluso precedentes, y aplicarlas a los hechos, los abogados han realizado investigaciones legales en un intento de predecir con un mínimo de seguridad lo que los argumentos legales serían más atendidos al éxito.

Por lo tanto, es incuestionable que la conducta de una investigación legal precisa siga siendo una capacidad fundamental de una ley exitosa, eliminando las posibilidades de pérdida y el fortalecimiento del razonamiento legal. Para dar más científicos a estas investigaciones, tan relevante para el desempeño profesional de magistrados, analistas, técnicos y derecho privado, el uso adecuado de herramientas consiste en un camino fundamental.

Para optimizar esta investigación, el análisis legal se ha presentado como una alternativa interesante. Para un análisis legal eficiente basado en patrones de previsibilidad, la inteligencia artificial se presenta como una herramienta útil, ya que ayuda a reducir el tiempo, la optimización de funciones y la mejor identificación de términos para consulta, automatización de la investigación y reduciendo el esfuerzo en las demandas que podrían ser programables.

Sin embargo, el reclamo de automatización en las búsquedas no significa una evolución inmediata en la operacionalización y la alimentación de los sistemas. Para que la funcionalidad se realice de manera eficiente, la capacidad de hacer que los datos estén disponibles deben rastrear la velocidad necesaria de la información. Aun así, incluso las herramientas de inteligencia artificial necesitan tiempo para cubrir toda la complejidad de los problemas legales.

Aquí no se habla de sublimar la función del juez como hermeneuta y la precaución necesaria en la interpretación en casos peculiares, ni en el reemplazo de la actividad humana; pero en la optimización de las funciones por la ayuda de los mecanismos económicos de medición y consulta. El análisis legal basado en mecanismos económicos (análisis) implica datos mineros contenidos en documentos y luego recopila estos datos para proporcionar información previamente desconocida sobre el comportamiento de las personas (jueces y abogados), organizaciones (partes, tribunales, firmas de abogados) y asuntos de demandas (por ejemplo, patentes o contratos) que llenan el sistema de disputas (López, 2020).

El sistema de análisis puede revelar tendencias y estándares en disputas anteriores e informar la estrategia legal, anticipando los resultados en los casos actuales y dando un cierto nivel de predicción para el desempeño de los abogados. Los datos guiados por análisis legal no reemplazan la investigación o el razonamiento legal, ni la investigación puntual realizada por los abogados. Sin embargo, constituyen un complemento, antes y durante la disputa (Keizer, 2017).

Sin embargo, es necesario aclarar la distinción fundamental entre la investigación legal y el análisis legal. Si bien el primero está destinado a la búsqueda de decisiones jurisprudenciales, juzgadas, la segunda depende de tecnologías avanzadas, como el uso de *software* específico y procesamiento de lenguaje natural, para limpiar, estructurar y analizar metadatos y documentos.

Los avances promovidos por la tecnología de la información, junto con el desarrollo del *software* de análisis de metadatos, pueden ser una nueva época para la ley, ya que permiten superar desafíos como el análisis de procedimiento lento, reduciendo el tiempo de discusión en los incidentes de la resolución de la demanda, creación de estándares y la mala calidad de la alimentación de los sistemas aplicando información cohesiva y basada en una metodología uniforme. También pueden contribuir a la reducción de los indicadores de congestión y promover un aumento real en la productividad.

Una vez conceptualizado lo que es *legaltech* también es importante analizar la forma en la que se aplicará, así Rincón y Martínez establecen ciertos pasos para la implementación de *legaltech* los cuales se citan a continuación:

- 1.- Definir los componentes conceptuales del proyecto.
- 2.- Identificar la arquitectura de procesos.
- 3.- Seleccionar el proceso o conjunto de procesos que se quiere (debe) transformar primero.
- 4.- Hacer una correcta identificación de las actividades y diagramarlas.
- 5.- Identificar la línea base de medición y medir con números si realmente el cliente está más satisfecho o si se optimizó el tiempo.
- 6.- Identificar la tecnología que ayudará a transformar los procesos que se necesitan.
- 7.- Desplegar el nuevo proceso y asegurarse de explicarles el cambio a los clientes.
- 8.- Realizar los ajustes necesarios y volver a medir.
- 9.- Volver a realizar ajustes donde sea necesario.
- 10.- Repetir la operación (Rincón, E. Martínez V. agosto 2020, pp. 15-16).

En este sentido es de vital importancia tener en cuenta los parámetros sobre la implementación de *legaltech*, ya que su implementación debe ser un proceso organizado tomando en cuenta la problemática propia del Ecuador. En tal virtud, debe existir un estudio que identifique cada uno de los procesos a seguir, considerando todos los aspectos relacionados con la prestación de servicios notariales en el Ecuador lo que evidentemente conlleva a la obtención de los resultados esperados.

Téllez establece varias pautas que deben ser tomadas en cuenta al aplicar *legaltech*, señalando que:

El planteamiento de un marco normativo que reconozca derechos digitales, a la par de garantías individuales como derechos humanos, es el nuevo paradigma a atender en materia de Derecho, pues pareciera un escenario simple donde se conecta y hacen las labores, o se toman clases; pero esto va más allá de todo lo que se realiza con la tecnología, ya que engloba una serie de factores que deben ser benéficos para el usuario en sus diferentes facetas (Téllez, J. 2020, pp. 16)

El artículo 18 de la Ley Notarial publicada en el Registro Oficial 158 del 11 de noviembre de 1966 (LN 1966) establece cuales son las atribuciones de los notarios en el Ecuador, entre las cuales tenemos principalmente: compraventas; hipotecas; mutuos; poderes; procuraciones judiciales; autorización de salida del país; declaraciones juradas; certificaciones de documentos originales o copias certificadas: protocolización de instrumentos públicos o privados; autenticación y reconocimiento de firmas; posesión efectiva; inscripción de contratos de arrendamiento; sociedades civiles y mercantiles; informaciones sumarias; divorcio y terminación de la unión de hecho; disolución de la sociedad conyugal; extinción de usufructo, uso y habitación; notificación con la revocatoria de mandato o poder, entre otras.

Para la sistematización de los trámites notariales, es importante que exista una certificación electrónica que valide la autenticación de los documentos, en este sentido Ecuador ya ha dado sus primeros pasos y es así que en el artículo 20 de la Ley de Comercio Electrónica, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos publicado en el Registro Oficial Suplemento 557 del 17 de abril de 2002 establece que “el certificado de firma electrónica es el mensaje de datos que certifica la vinculación de una firma electrónica con una persona determinada, a través de un proceso de comprobación que confirma su identidad”. Seguidamente el artículo 21 de la referida norma legal nos habla del uso del certificado de firma electrónica “el cual se empleará para certificar la identidad del titular de un afirma electrónica y para otros usos establecidos en Ley”. En este sentido vemos que ya se encuentran establecidos los parámetros con los cuales tendríamos un impulso para que el notario mediante un sistema pueda certificar documentos de forma digital.

## **1.2. Características**

Algunas de ellas ofrecen *software* específico, bases de datos y buscadores inteligentes, creando innovaciones disruptivas que transforman el mercado. Otros apuestan por cambios básicos en la rutina, pero que marcan la diferencia al otorgar mayor autonomía a los empleados o ayudar en la gestión del tiempo. Es el caso de la automatización de procesos y el escaneado de documentos, que ayudan a organizar el día a día dentro de los procesos judiciales.

Asimismo, debe señalarse que existe una diferencia entre *Legaltech* y *Lawtech*, pues siguiendo el razonamiento detrás del nombre *legaltech*, la expresión *lawtech* puede desglosarse en *law* y *tech*, describiendo a cuestiones relacionadas con la aplicación de la ley.

Así, quienes observan únicamente las nomenclaturas, tienen una gran posibilidad de utilizar los términos como sinónimos. Sin embargo, hay una razón por la que ambas palabras existen: designan al cliente final de la *startup* que opera en el entorno legal. Mientras que *legaltech* se dedica a satisfacer las necesidades y deseos de los profesionales del sector jurídico, y *lawtech* ofrece opciones para el consumidor final es decir el ciudadano.

Sin embargo, en otras ocasiones, tanto *legaltech* como *lawtech* se utilizan a menudo para describir empresas que utilizan la tecnología para resolver problemas en el área legal, sin prestar mucha atención a su objetivo, pues al fin y al cabo, un mismo producto o servicio puede servir tanto a profesionales como al público en general.

Los objetivos de *legaltech* implican promover cambios en la rutina legal a través de la tecnología. La forma en que se llevará a cabo este cambio depende del segmento, tipo de herramienta digital y su aplicación en el contexto de las organizaciones y en el trabajo de los profesionales. Existen, sin embargo, algunos propósitos comunes, que implican:

- Reducir costos
- Aumentar la productividad y la eficiencia
- Organizar procesos y actividades.
- Promover la transparencia
- Descargar el poder judicial
- Realizar investigaciones jurídicas.
- Promover un mayor acceso a la ley.

### **1.3. Instrumentos o sistemas.**

*Legaltech* ayuda a la industria legal en diversas formas, de modo que los instrumentos y sistemas que se utilizan siguen esta misma lógica y pueden diferenciarse de acuerdo con el tipo de ayuda que le ofrecen al profesional del derecho que las utiliza para optimizar su trabajo

De este modo, en primer lugar, se encuentran las *legaltech* dedicadas a la automatización y gestión documental, que se constituye por plataformas y sistemas que ofrecen automatización y gestión documental. El modelo elimina el papeleo, manteniendo los archivos en formato digital desde la creación hasta el almacenamiento que suele estar disponible en la nube.

Debe recordarse que la nube es la ubicación de archivo de internet, que puede tener contraseñas y otros mecanismos de protección para preservar la información de la empresa y del cliente. También hay *legaltech* que emplean el aprendizaje automático y sus propios algoritmos para realizar análisis e investigaciones con sencillez.

También está *legaltech* de cumplimiento, que son aquellas que se refieren al cumplimiento de las reglas de un territorio, y esa es la propuesta de los *startups* que operan en el segmento, que combinan información y orientación sobre la legislación nacional e internacional para indicar cómo se puede cumplir de forma plena y segura. El resultado son profesionales del derecho y organizaciones libres de irregularidades y sus respectivas sanciones.

Asimismo, se encuentra *legaltech* de dirección de oficinas y departamentos jurídicos, esto considerando que administrar el departamento legal es un desafío para la mayoría de las organizaciones, de modo que es necesario mantener un equipo atento y enfocado en cada requerimiento legal, documentación y solicitudes de los usuarios, lo que requiere tiempo y organización. Esta *legaltech* tiene como objetivo facilitar la vida diaria, brindando soporte para el control financiero, los recursos materiales y los procesos.

Por otra parte, se encuentra *legaltech* de analítica y jurimetría, que se encarga de la gestión de datos aumentando la previsibilidad en una serie de sectores, incluido el legal, lo que permite anticiparse a posibles decisiones judiciales. Con base en la analítica, la jurisprudencia y la línea de decisión de los jueces, los *startups* han formulado algoritmos capaces de señalar la sentencia más probable en un determinado proceso. Este es un ejemplo del uso de *big data* e inteligencia artificial en derecho.

Finalmente, se encuentran las Redes Profesionales que, siguiendo la lógica de plataformas como *LinkedIn*, existe *legaltech* que ha creado verdaderos canales de intercambio de conocimiento, publicación de artículos técnicos y conexión de profesionales en la materia. En estas redes sociales, las personas aclaran dudas, aprenden sobre nuevos temas, siguen la actualidad e incluso pueden encontrar clientes potenciales.

Entre los principales tipos de *legaltech* se encuentran los siguientes:

**Taxtech:** Las *Taxtech* son *legaltechs* dedicadas al universo tributario, facilitando consultas, identificación de impuestos y otras tasas relacionadas con un servicio o producto. También pueden ofrecer canales para compartir dudas y difundir conocimientos sobre el sector.

**Regtec:** Proporcionan programas y sistemas capaces de verificar y resolver problemas regulatorios. Al regularizar sus actividades, procesos y registros, las organizaciones aumentan su nivel de confiabilidad y calidad ante el mercado, es decir, la regulación favorece la construcción de una imagen institucional positiva.

**AI:** Son aquellas que realizan algún uso de la inteligencia artificial por parte de *legaltech*. Pero vale la pena señalar su poder de comparación y búsqueda de artículos en el marco legal, que es bastante extenso.

**Apoyo a la resolución de conflictos:** A pesar de la masa de casos que terminarán en la Justicia estatal, muchos no necesitaron llegar a esta esfera, siempre que fueron resueltos en etapas anteriores por parte de mecanismos alternativos de solución de conflictos. Con la ayuda de internet, esta tarea se ha vuelto sencilla, impulsando el surgimiento de *legaltech* dedicadas a conectar a las partes involucradas. Estos sistemas permiten a los abogados debatir y encontrar respuestas satisfactorias a los impasses, evitando la judicialización.

#### **1.4. Aplicación de *Legaltech* en los servicios notariales**

Ponssa afirma que “el derecho es un objeto cultural, como tal la experiencia jurídica debe recaer siempre en la vida presente, y no sólo en la historia” (Ponssa, 2005, pág. 18), de allí se comprende como el derecho debe desarrollarse a la par de lo que acontece dentro de la sociedad, que le obliga a evolucionar, adaptarse, modernizarse y en última instancia, a tecnificarse, dada que la última gran revolución que ha tenido la humanidad ha sido la tecnológica, desde el desarrollo de los ordenadores y de las TICs, al respecto Sánchez explica que:

Ante esta revolución tecnológica el Derecho como ente regulador de la vida social enfrenta nuevos retos, marcados por la existencia de nuevas relaciones sociales que inciden directa e indirectamente en sus diferentes ramas, principios e instituciones y que demandan respuestas inmediatas para evitar anomalías, caos y anarquía dotando así de equidad, confianza y seguridad a las relaciones entre los usuarios de las nuevas técnicas de la informática y las comunicaciones (Sánchez, 2007, pág. 32).

En tal sentido, debe señalarse que la evolución del derecho notarial no ha sido la excepción a esta regla. La función notarial requiere de manera pronta, la implementación de servicios de *legal-tech*, no solamente porque los procesos en la actualidad han adquirido en su mayor parte una dinámica digital, sino que esto permitiría que el servicio notarial tenga una mayor eficiencia y celeridad, al poder contar con información instantánea que permita el cumplimiento de las atribuciones notariales de la mejor manera y optimizando tiempo y recursos.

Esta propuesta no es una novedad en el Ecuador, ya que en todo el mundo se han desarrollado un conjunto de iniciativas de aplicación de sistemas de *legal-tech* para la función notarial, que van desde su implementación de ciertos asuntos, hasta un proceso completo de digitalización.

En este último caso, puede destacarse la legislación chilena, en donde existe la empresa de servicios de *legaltech firme*, que ha creado un proceso total para la digitalización de todos los servicios notariales, aunque debe señalarse que de momento solo trabajan con algunas de las notarías del referido país.

*Firme* pretende convertirse en un socio digital de los notarios, ayudándoles a ganar tiempo y modernizar sus servicios, ya que con la digitalización se disminuyen la cantidad de viajes y reducen el uso de papel. *Firme*, es una *legaltech* que busca lograr, a través de una alianza digital con los notarios, la modernización de sus servicios y así ayudarles a ganar tiempo y mejorar la satisfacción de los clientes, esto sin que se vea afectada la seguridad jurídica:

La empresa ya trabaja con 6 notarios y más de 60 clientes, entre ellos grandes empresas, varias de ellas relacionadas con la construcción y compraventa de propiedades. Entre los documentos que *Firme* permite autenticar de forma remota están las promesas de compraventa y contratos varios, mandatos y poderes, mutuos, certificaciones, declaraciones y permisos notariales, entre otros (El Dinamo, 2022, pág. s/p)

Si bien es cierto la implementación de los servicios *legaltech* puede ser de carácter general, también existen otros casos en los cuales, los servicios notariales han ido incorporando paulatinamente algunos de dichos servicios para determinadas áreas en concreto. En este caso, debe hacerse referencia a la legislación peruana, donde son diversos los servicios de *legaltech* con los que cuenta el servicio notarial y también registral.

Entre estos se encuentran por ejemplo el sistema de intermediación digital, los procesos de identificación a través de biometría electrónica, la certificación y acceso de los documentos nacionales de identidad electrónico, el sistema de publicidad registral en línea, el servicio de alerta registral, el sistema de consulta vehicular en línea, la mesa de ayuda informática notarial y la base centralizada de documentos notariales con los que cuentan todas las notarías en el país, de modo que se evidencia el gran avance existente dentro de esta legislación en sistemas de *legaltech*.

En la legislación ecuatoriana, debe destacarse como uno de los antecedentes del *legaltech* en materia notarial, la incorporación de servicios notariales electrónicos durante el periodo de confinamiento estricto de la pandemia del COVID-19, ya que debido a la necesidad de poder continuar con los trámites notariales, el Consejo de la Judicatura

emitió varias resoluciones donde se autorizaba a reanudar el servicio notarial en el país y además la implementación de trámites notariales a través de medios electrónicos.

En tal sentido, destaca la Resolución 075-2020, por medio de la cual se expide el Reglamento para la implementación progresiva de actos, contratos y diligencias notariales a través del uso de medios electrónicos y reducción de tarifas, donde se establece dentro del artículo 3 las dos etapas que contienen los actos, contratos y diligencias notariales que se efectuarán por medios electrónicos y que implican la protocolización de instrumentos públicos, certificaciones, inscripciones, peticiones electrónicas para sentar razones y marginaciones, suscripción de actas y constituciones. Asimismo, destaca la Resolución 083-2020 con la cual se aprueba el instructivo operativo para la implementación progresiva de actos, contratos y diligencias notariales a través del uso de medios electrónicos, que complementa y ejecuta las acciones determinadas dentro de la primera resolución.

Asimismo, en el año 2023 se destaca la creación de la plataforma virtual del Consejo de la Judicatura que fue construida con el apoyo de la Escuela Politécnica Nacional, que se denomina Judicatura Virtual o E-Satje que permite la presentación de demandas, escritos y oficios, notificaciones de casillero electrónico y la consulta de los expedientes electrónicos.

## **2. Servicios notariales susceptibles de sistematización**

### **2.1. Principios del Derecho Notarial**

El notario es un profesional del derecho, titular de una función pública, designado por el Estado para legalizar los actos y negocios jurídicos contenidos en los documentos que redacte, así como para asesorar a quienes soliciten sus servicios. La función notarial es una función pública, por lo que el Notario tiene la potestad del Estado. Se ejerce con imparcialidad e independencia, sin situarse jerárquicamente entre los funcionarios del Estado.

La función notarial se extiende a todas las actividades jurídicas no contenciosas, brinda seguridad jurídica al usuario, evita posibles litigios y conflictos y es un instrumento indispensable para la buena administración de justicia, inclusive respecto de la función

judicial. La actividad notarial está regulada por un conjunto amplio de principios que se analizará brevemente.

El primer principio es la seguridad jurídica, que es un principio que tiene por objeto informar la finalidad de los servicios notariales, ya que ofrecer seguridad sobre los actos que ampara es uno de los fines de estos actos. Los servicios del notario son los de organización técnica y administrativa destinada a garantizar la publicidad, autenticidad, seguridad y eficacia de los actos jurídicos (Martínez J. , 2016).

El segundo principio a considerar es el principio de legalidad, que evidentemente no tiene el mismo contenido que el principio de legalidad en otros ámbitos, aunque guarda alguna relación. Para el contexto notarial, tiene un significado propio y es relevante al segmento, expresándose como el requisito de una disposición legal especial para validar los actos notariales, de modo que admite y condiciona la inscripción únicamente de los títulos causales expresamente señalados o previstos por la ley.

El notario está sujeto al respeto de las normas constitucionales y debe, en particular, observar aquellas que son de aplicación inmediata, tales como las que establecen derechos fundamentales, las reglas de división de competencias, las que determinan la observancia de valores generales y principios, como la democracia, la seguridad jurídica, además de otros más dirigidos a los agentes públicos como el respeto a la moral administrativa, la buena fe y lealtad, la proporcionalidad y el principio que prohíbe la arbitrariedad (Martínez J. , 2016).

Asimismo, se encuentra el principio de autonomía, que acuerdo con Ayala (2005), implica la independencia que tiene el notario público, inclusive respecto de la función judicial, de allí que pueda realizar los actos que le hayan sido confiados de manera libre de otras funciones, siempre que cumpla con lo determinado dentro de la normativa.

Por otra parte, se encuentran el principio de imparcialidad, mismo que es descrito por Vargas Hinostroza (2006) en la siguiente forma: “La función notario tiene mucha importancia porque es el verdadero hacedor-imparcial-público-obligatorio, conciliador, asesor moral y financiero de las partes; en consecuencia la ley le ha impuesto reglas que necesariamente debe cumplir”.

Por otro lado, se encuentra el principio de rogación o instancia, que implica que, salvo las notas y anotaciones obligatorias, los actos de registro se realizarán, a solicitud verbal o escrita de los interesados. En otras palabras, el principio garantiza el mantenimiento del acto notarial, el cual sólo puede ser revisado, reformado, complementado o mejorado en atención a la solicitud de quienes tienen interés legal en hacerlo, lo que de alguna manera inhibe muchas intervenciones, realizadas incluso por el Poder Público (Martínez J. , 2016). El principio de instancia garantiza al titular del dominio la permanencia de los registros notariales hasta que él mismo solicite su alteración o ajuste. Respecto del principio de rogación, Ayala (2005) explica que es aquel que “Consiste en la atención del servicio por petición de parte interesada, el Notario no puede intervenir de oficio” (p. 277)

Otro principio notarial de gran importancia, es el de redacción, explicado por Ayala (2005) de la siguiente manera:

Interviene en la confección del acto jurídico que ante él se otorga, se hace responsable del contenido del mismo, que no vaya contra las normas o buenas costumbres, ni contenga actos ilícitos. En consecuencia produce documentos con valor de prueba plena; documentos auténticos y con fuerza ejecutoria, es decir que traen aparejada ejecución (p. 276, 277).

En cuanto al principio de fe pública, implica que la existencia del derecho inscrito o la inexistencia del derecho cancelado prevalecen absolutamente respecto del tercero de buena fe que, apoyándose en las actas notariales que certifican que se celebró el negocio jurídico. En este contexto, la ley ecuatoriana prevé expresamente que el notario es el profesional del derecho, dotado de fe pública, pudiendo autenticar hechos, reconocer firmas y autenticar documentos. Así, la fe pública se traduce en la confianza que una colectividad tiene en relación con estos actos y documentos, por lo que las instituciones públicas tienen prohibido negar la fe a los documentos públicos, incluidos los elaborados o autenticados por la notario, salvo prueba de falsedad (González, 2015).

Otro principio es la especialidad, que implica que toda la inscripción debe recaer sobre un objeto precisamente individualizado. El principio de especialidad es uno de los principios que informan los requisitos notariales, pues determina inicialmente la necesidad de la descripción completa de los actos y del derecho, así como la calificación de sus sujetos, tanto en el registro como en el título que lo otorga, pues determina la necesidad de la coincidencia entre los elementos contenidos en el título y los existentes en la inscripción, para que puedan realizarse la transacción jurídica (Martínez, 2016)

Por otra parte, se encuentra el principio de conservación, que implica que los funcionarios notariales deben mantener permanentemente en seguridad los libros y documentos y son responsables de su orden y conservación. Los libros, archivos, documentos, papeles, microfilmes y sistemas informáticos deberán permanecer siempre bajo la custodia y responsabilidad del titular del servicio notarial o registral, quien velará por su orden, seguridad y conservación. Si hubiere necesidad de someterse a peritaje, éste deberá efectuarse en la sede del servicio, en día y hora señalados, con conocimiento del titular y autorización del tribunal competente (González, 2015).

Es deber de los notarios llevar en orden los libros, papeles y documentos de su servicio, conservándolos en lugares seguros y guardar secreto sobre la documentación y asuntos de carácter reservado de los que tenga conocimiento como consecuencia del ejercicio de sus funciones su profesión.

Asimismo, se encuentra el principio de presunción, que consiste en la eficacia atribuida por el sistema a los derechos inscritos en el registro de la propiedad. El principio de presunción busca la seguridad jurídica a través de la estabilidad de los derechos inscritos. Esta presunción implica que mientras no se promueva la declaración de nulidad del registro, por su propia acción, y la respectiva cancelación, el adquirente continúa siendo considerado como propietario del inmueble. La inscripción, mientras no se cancele, produce todos los efectos legales, aunque, de otro modo, se pruebe que el título es deshecho, anulado, extinguido o rescindido.

Finalmente es necesario destacar el principio de concentración. La idea de la función notarial fue concebida para que puedan concentrarse todos los derechos y actos relacionados con ellos, relativos a la función notarial. Así, según el principio de concentración, todos los derechos deben estar reunidos en su registro.

## **2.2. Atribuciones del Notario en el Ecuador**

Las atribuciones exclusivas de los notarios en el Ecuador se encuentran establecidas dentro del artículo 18 de la Ley Notarial, siendo muy amplias, pues dentro de este articulado se han establecido al menos 38 numerales donde están establecidas todas las actividades encomendadas al fedatario público, de modo que, en el presente punto, más que efectuar un análisis individualizado, se procurará realizar un análisis general y clasificado de las mismas.

De este modo, el primer grupo de atribuciones conferidas, son todos aquellos en los cuales el notario da fe pública de los instrumentos y que se hallan determinados dentro de los cinco primeros numerales del referido artículo, ya que según explican los autores Valdivieso, Ortega y Rodríguez (2019) consideran la atribución del notario protocolizar toda clase de instrumentos públicos es parte de la cotidianidad de la función notarial.

En este sentido, se encuentran aquellas funciones que implican la autorización de los actos y contratos mediante escritura pública, la protocolización de instrumentos públicos o privados, la autenticación de las firmas en documentos que no sean escrituras públicas y la certificación de documentos e inclusive dar fe de la supervivencia de las personas naturales.<sup>1</sup>

Otro grupo de atribuciones que tiene a cargo el notario, corresponden a aquellas que se enmarcan dentro de los procesos de jurisdicción voluntaria.<sup>2</sup> En cuanto a su definición, Manresa y Navarro (2016) explican que la jurisdicción voluntaria, se la ejerce “en todos los actos en que por su naturaleza, por el estado de las cosas o por voluntad de las partes no hay contienda, cuestión o litigio” (p. 26), mientras que aplicándola a la función notarial, Vargas Hinostroza (2006) explica lo siguiente:

La intervención del notario en la jurisdicción voluntaria; es la que hace llenar las formalidades y las solemnidades exigidas por la ley, con el objeto de verificar la existencia de actos y hechos jurídicos, respaldados objetiva y documentadamente, a más de establecer las relaciones jurídicas, para que la voluntad de los ciudadanos que necesitan de la administración de justicia en asuntos de jurisdicción voluntaria, no sea como un grito sin sonido; más bien que sea una petición, ágilmente atendida (p. 23).

Asimismo, el notario también tiene un conjunto de atribuciones establecidas dentro del derecho de familia, donde se incluyen aspectos como las capitulaciones matrimoniales, la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, solemnizar las uniones de hecho, el divorcio notarial, emancipaciones voluntarias de hijos menores adultos y realizar la autorización de la venta en remate voluntario de bienes raíces de personas menores que tengan libre administración de sus bienes.<sup>3</sup> Según explican Torres y Puchaicela (2019) algunas de estas atribuciones en materia de familia, se encuentran previstas dentro de la normativa civil y cuando son de mutuo acuerdo “pueden ser

---

<sup>1</sup> Estas atribuciones se encuentran dispuestas dentro de los numerales 1 al 5 del artículo 18 de la Ley Notarial.

<sup>2</sup> Estas atribuciones se encuentran dispuestas dentro de los numerales 22, 25 y 35 del artículo 18 de la Ley Notarial.

<sup>3</sup> Estas atribuciones se encuentran dispuestas dentro de los numerales 13,17, 22, 23 y 24 del artículo 18 de la Ley Notarial.

otorgadas por instrumento público ante notario” (p. 88), evitando que sigan un proceso ante el juez en materia civil y de familia.

Otras atribuciones de los notarios implican levantar protestos por falta de aceptación o de pago de letras de cambio o pagarés, intervenir en remates y sorteos, recepción de declaraciones juramentadas, receptar informaciones sumarias y de nudo hecho. En materia de inquilinato, el notario público tiene facultades para solemnizar el desahucio e inscribir los contratos de arrendamiento.<sup>4</sup>

Asimismo, se encuentran un conjunto de atribuciones de carácter específico, entre las que tenemos, sentar razón probatoria de la negativa de recepción de documentos o de pago de tributos por parte de los funcionarios públicos o agentes de recepción, la de practicar mediante diligencia notarial los requerimientos para el cumplimiento de la promesa de contrato como para la entrega de cosa debida y de la ejecución de obligaciones; la apertura y publicación de testamentos cerrados; el registro de firmas de funcionarios y representantes de personas jurídicas, la autorización de los actos de amojonamiento y deslinde en sectores rurales, la tramitación de la petición de declaratoria de interdicción, la declaración de la extinción de usufructo y solemnizar la partición de bienes hereditarios.<sup>5</sup>

Por su parte, dentro del campo mercantil además podrá aprobar la constitución o reforma de sociedades civiles y mercantiles y los demás actos relacionados con la vida de las mismas, para lo cual deberá oficiar al Registrador Mercantil la debida inscripción de los actos, la autorización de la inscripción de matrículas de comercio en el registro pertinente; el requerimiento de una persona deudora para constituir la mora; la receptación la declaración juramentada sobre el estado civil de las personas, la tramitación de la caución e inventario en el usufructo y la solemnización de la designación de administrador común y efectuar notificaciones de traspaso o cesiones de derechos o créditos personales.<sup>6</sup>

Las atribuciones que se le ha concedido a la figura del notario en la legislación ecuatoriana tienen distinta naturaleza jurídica, en primer lugar, se encuentran aquellas que históricamente se originaron con la figura del notariado latino y que están vinculadas a su

---

<sup>4</sup> Estas atribuciones se encuentran dispuestas dentro de los numerales 6, 7, 15 y 35 del artículo 18 de la Ley Notarial.

<sup>5</sup> Estas atribuciones se encuentran dispuestas dentro de los numerales 16, 19, 20, 21, 25, 27 y 37 del artículo 18 de la Ley Notarial.

<sup>6</sup> Estas atribuciones se encuentran dispuestas dentro de los numerales 20, 23, 28, 29, 30, 31 Y 34 del artículo 18 de la Ley Notarial.

función como fedatario público, es decir, dar fe pública de diversos actos y negocios jurídicos realizados, garantizando la seguridad jurídica de las partes intervinientes. En segundo lugar, están otras atribuciones que se han ido incorporando de manera reciente a la función notarial, como las de jurisdicción voluntaria, que implican aquellas causas en las cuales no existe controversia, de modo que solo requieren ser solemnizados por una figura pública para su validez, siendo escogida la figura del notario para formalizar estos actos, debido a la celeridad con la cual cuenta la función notarial y de esta manera descongestionar el sistema de justicia.

### **2.3. Servicios notariales sistematizables**

De lo revisado anteriormente, acerca de la Aplicación de *Legaltech* en los servicios notariales, se puede observar cómo existen proyectos de sistematización total de los servicios notariales, así como también algunas legislaciones que han optado por un proceso de sistematización en ciertas actividades, esto además depende del conjunto de atribuciones que tiene el notario en cada una de las legislaciones a nivel internacional, pero en el caso concreto de Ecuador, una vez señaladas las principales atribuciones del fedatario público, corresponde analizar qué servicios notariales podrían ser susceptibles de estos procesos.

En tal sentido, se considera importante que estos servicios apliquen el sistema de *legaltech*, que principalmente están dedicados a los procesos de automatización y gestión documental, para lo cual es indispensable que se puedan adoptar plataformas y sistemas que ofrecen automatización y gestión documental automática dentro del sistema notarial, para que se gestionen todos los documentos de forma digital, pues con ello se podría eliminar el papeleo, manteniendo los archivos en formato digital desde la creación hasta el almacenamiento.

Se debe recordar que el sistema de almacenamiento y ubicación de estos archivos en internet, debe contar con mecanismos de protección para preservar la información, pero además puede estar disponible para otras instituciones del Estado, principalmente los Registros (Civil, Mercantil, de la Propiedad), de tal forma que los mismos puedan tener acceso a estos en el mismo formato digital, con lo que se agilizarían los procedimientos.

Asimismo, se considera que uno de los campos más amplios en donde los servicios notariales son sistematizables se refiere a la relación de escrituras públicas y todo lo relacionado con el régimen contractual, ya que actualmente existen procesos que demandan una unidad de acto en sentido tradicional para la realización de ciertos actos (celebración de escrituras, apertura de testamentos), pues la celebración de diversos instrumentos legales, que en este momento han empezado a migrar hacia una versión totalmente digitalizada, así como los sistemas de información están cada día más automatizados.

Esta unidad de acto implica la necesidad de que las personas estén físicamente en un mismo lugar y tiempo, para poder impregnar sus firmar. Sin embargo, esto podría ser llevado a cabo mediante procesos telemáticos, como video conferencias y por medio de la utilización de firmas digitales en escrituras públicas totalmente digitalizadas, evitando con ello la necesidad que tienen las personas de trasladarse hacia las notarías.

Así también, puede utilizarse el sistema de *legaltech* de aprendizaje automático y sus propios algoritmos para realizar análisis e investigaciones de ciertos datos que se requieren verificar en la notaría, permitiendo con ello una gestión de la información y orientación acerca de la legislación nacional e internacional para que esté siempre disponible y se pueda ejecutar de forma plena y segura.

Otro de los aspectos que se requiere implementar dentro de las notarías, son los procesos de identificación por medio de biometría electrónica, la certificación y acceso de los documentos nacionales de identidad electrónica, el sistema de publicidad registral en línea, el servicio de alerta registral, el sistema de consulta vehicular en línea, sistemas de ayuda informática notarial y acceso permanente a una base centralizada de documentos notariales a nivel nacional.

De igual forma, se considera oportuno se sistematice el mismo proceso de la dirección de las notarías, de modo que los requerimientos legales, de documentación y solicitudes de atención de los usuarios que incluyen los turnos para ser atendidos puedan ser gestionados desde el internet, sin necesidad de tener que acercarse físicamente a estos lugares en los casos en los cuales los proceso puedan efectuarse de manera telemática, ya que esto facilitaría la atención de los usuarios.

En lo que se refiere a las atribuciones notariales, que de forma específica pueden ser susceptibles de procesos de sistematización, se considera importante que se incluyan actos de carácter documental, como los actos y contratos mediante escritura pública, la protocolización de instrumentos públicos o privados, la autenticación de las firmas en documentos que no sean escrituras públicas y la certificación de documentos. Es importante que este conjunto de atribuciones se sistematice en razón de su naturaleza, pues la gestión de documentos digitales permitiría una mayor agilidad en los procesos al realizarse de manera telemática y permitiendo su disponibilidad para los registros públicos, además, otorgaría mayor seguridad jurídica, pues este tipo de documentos tiene un mayor grado de seguridad, permitiendo garantizar su autenticidad, con la misma validez de un documento físico.

Asimismo, otras atribuciones que podrían ser objeto de sistematización son la recepción de declaraciones juramentadas, la recepción de informaciones sumarias y de nudo hecho, la solemnización del desahucio e inscribir los contratos de arrendamiento, el sentar razón probatoria de la negativa de recepción de documentos o de pago de tributos por parte de los funcionarios públicos o agentes de recepción, la práctica de diligencias para el cumplimiento de la promesa de contrato, la entrega de cosa debida y de la ejecución de obligaciones, el registro de firmas de funcionarios y representantes de personas jurídicas, la declaración de la extinción de usufructo y la solemnización de la partición de bienes hereditarios. Este conjunto de atribuciones, también guarda una naturaleza de gestión documental, lo que la hace idónea para que pueda efectuarse por medios digitales, debido a las ventajas en cuanto a la celeridad para su tramitación, así como a la seguridad jurídica que ofrecen los documentos digitales.

En el mismo caso se encuentran aquellas atribuciones notariales en el campo mercantil, que incluyen la constitución o reforma de sociedades civiles y mercantiles y los actos relacionados con estas, la autorización de la inscripción de matrículas de comercio; el requerimiento de una persona deudora para constituirla en mora; la receptación de la declaración juramentada sobre el estado civil de las personas, la tramitación de la caución e inventario en el usufructo y la solemnización de la designación de administrador común y las notificaciones de traspaso o cesiones de derechos o créditos personales. Este conjunto de atribuciones también pueden ser objeto de sistematización, debido a las ventajas antes señaladas.

Finalmente, en cuanto a las atribuciones del notario en materia de familia, algunas de estas pueden sistematizarse, sobre todo aquellas en las cuales no exista necesidad de comparecencia personal de los involucrados, como las capitulaciones matrimoniales, la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, permitiendo asimismo una mayor agilidad, sin afectar la seguridad jurídica.

### **3.- Documentos digitales**

#### **3.1. Desarrollo del concepto**

Los documentos digitales son archivos electrónicos que contienen información en formato digital. A diferencia de los documentos físicos impresos en papel, los documentos digitales existen en formato electrónico y pueden ser almacenados, transmitidos, y procesados por computadoras y otros dispositivos electrónicos.

Los documentos digitales pueden tomar diversas formas, como archivos de texto, hojas de cálculo, presentaciones, imágenes, archivos de audio y video, entre otros. Estos documentos se crean, editan y almacenan utilizando *software* específico, como procesadores de texto, *software* de hojas de cálculo, editores de imágenes, etc.

El documento digital es un fenómeno bastante nuevo en el mundo y su presencia destacada solo se ha producido en las últimas décadas, tanto al documento digital que nace de esta forma, como a los documentos digitales que surgen de procesos de digitalización de otros documentos en soportes documentales tradicionales, como el papel. Los antecesores más cercanos del documento digital son los denominados documentos electrónicos, aunque los documentos digitales también pueden denominarse, en sentido estricto, documentos electrónicos.

Incluso antes de la existencia misma de la electrónica aparecieron los primeros documentos para registrar información de una manera significativamente diferente a como se hacía tradicionalmente en ese momento histórico (finales del siglo XIX), es decir, en un periodo que marca el fin de la hegemonía de los documentos tradicionales, como el papel y el inicio de lo que se ha consolidado como la era de los documentos electrónicos y/o los documentos digitales.

Aun considerando que los documentos tradicionales siguen teniendo una función muy relevante, y la gran diferencia que surgió en este momento histórico fue el surgimiento de los primeros pasos hacia la inexistencia de un vínculo necesario y

definitivo entre el contenido de un documento y su respectivo soporte documental en el que se registró dicho contenido. Esta es quizás la característica definatoria más importante de los documentos digitales.

El proceso que culminó con la existencia actual de los documentos digitales dio sus primeros pasos a finales del siglo XIX y siguió evolucionando hasta el punto que hoy en día existen documentos en los que es posible que se pueda registrar el contenido, incluido el texto, en diversos soportes documentales sin que pueda señalarse ninguna diferencia entre el contenido presente en estos distintos registros.

La evolución tecnológica nos ha llevado a un punto en el que el soporte documental no está necesariamente ligado al contenido registrado en un documento como condición para que éste sea considerado auténtico y original, como ocurre con los documentos en soportes tradicionales.

El documento digital perceptible para los humanos se produce en el momento de su ejecución por un software y hardware específico para cada tipo de documento digital. Esto es diferente a lo que ocurre con un documento en soporte tradicional que está listo para ser utilizado por cualquier persona; mientras que, en el documento digital, la información registrada, codificada en dígitos binarios, es accesible e interpretable solo por medio de un sistema informático.

### **3.2. Naturaleza jurídica**

Desde un punto de vista tecnológico, existe una diferencia entre los términos “electrónico” y “digital”, aunque en la literatura archivística internacional sigue vigente el uso del término “documento electrónico” como sinónimo de “documento digital”. Un documento electrónico es accesible e interpretable a través de equipos electrónicos, y puede registrarse y codificarse en forma analógica o en dígitos binarios. Un documento digital es un documento electrónico caracterizado por la codificación en dígitos binarios y al que se accede a través de un sistema informático. Así que todo documento digital es electrónico, pero no todo documento electrónico es digital.

En este caso, la doctrina también ha sido ambigua al momento de efectuar una conceptualización acerca del mismo, como se observa en la definición planteada por Valentín Carrascosa quien realiza la siguiente conceptualización:

Existe una distinción entre documento electrónico en sentido estricto, que se caracteriza por el hecho de no poder ser leído por el hombre sin la utilización de las adecuadas “máquinas” que hagan perceptibles y comprensibles las señales digitales de que están formados; y documento electrónico en sentido amplio, que son aquellos que pueden ser leídos por el ser humano de una forma directa, sin necesidad de utilizar una máquina traductora, pudiendo, no obstante, tener diversos modos de formación (Carrascosa, 2000, pág. 62).

Por su parte, el autor Lorenzetti (2001) apunta una definición mucho más simplificada, considera que se trata de una declaración que está asentada sobre bits electrónicos y no sobre átomos de carácter físico, mientras que Andrea Sarra considera que el documento digital “hace referencia al dispositivo en el que está almacenado el instrumento o por medio del cual fue confeccionado” (Sarra, 2001, pág. 346).

En cuanto a las características del documento electrónico, tenemos principalmente las siguientes. La primera es la fiabilidad, que es la capacidad de un documento para sustentar los hechos que testimonia y para sustentar los hechos a los que se refiere. La confiabilidad está relacionada con el contenido del documento. En el archivo digital el documento implica la completitud de la forma, que se refiere a los elementos intrínsecos y anotaciones que contiene, además de que permite ejercer un control de los procedimientos de creación, pues se sabe quién crea y cómo crea el documento.

Otra característica es la autenticidad, que implica la calidad de un documento que es lo que dice ser y que está libre de manipulación o corrupción. La calidad de un documento es lo que dice ser, independientemente de si es borrador, original o copia, y que está libre de manipulación o cualquier otra forma de alteración. Los documentos de archivo digitales auténticos involucran la posibilidad de realizar un control de transmisión y un control de preservación.

Por otra parte, se encuentra la accesibilidad, que se comprende como la condición o posibilidad de acceso a los servicios de referencia, información, documentación y comunicación. Un documento de archivo accesible es aquel que puede ser: localizado, recuperado, presentado e interpretado.

En cuanto a su naturaleza jurídica, desde la doctrina se ha reconocido que en este caso debe aplicarse el principio de equivalencia de soportes, mismo que es explicado por Lorena Donoso en los siguientes términos:

Este principio impone reconocer iguales efectos al acto o contrato que consta en medios electrónicos a los que tendría si constara en otros medios tradicionales. Su aplicación no

es más que la materialización del principio de igualdad ante la ley y su objetivo es la no discriminación en relación a los soportes, en cuanto a los efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria (Donoso, 2003, pág. 47).

Este principio implica que, la legislación realiza un reconocimiento pleno de los documentos digitales, considerando que los mismos tienen la misma validez jurídica y los efectos jurídicos que los documentos físicos, realizando una especie de homologación entre estos dos tipos de documentos.

Por lo tanto, existe una gran importancia del documento digital, en el sentido de que se lo debe considerar como una evolución del documento electrónico, ya que tiene un conjunto de características de gran relevancia, particularmente en lo que se refiere a la seguridad jurídica, ya que la tecnología ha permitido que este tipo de documentos guarden toda la información respecto de las modificaciones que se le realizan, de modo que contribuyen a garantizar su autenticidad e integridad. Además, debe considerarse que la normativa le ha atribuido los mismos efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria que un documento físico, de allí que, en la actualidad se haya incrementado el uso de este tipo de documentos, que permitirá a futuro un proceso de modernización en el ámbito jurídico, lo que sin duda es de gran trascendencia para la mejora de aquellos sistemas e instituciones que lo utilicen, lo que incluye a la función notarial.

### **3.3. Firma electrónica**

Según Fernández (2005), la firma electrónica es una tecnología que utiliza la criptografía y vincula el certificado digital, ya que a través de la tecnología proporciona equivalencia al documento firmado a mano. La firma electrónica se utiliza para autenticar información digital, como plantillas de formularios, correos electrónicos y documentos, mediante cifrado informático. Las firmas electrónicas ayudan a garantizar los siguientes factores:

- a) Autenticidad: ayudan a garantizar que el firmante es quien dice ser.
- b) Integridad: ayuda a asegurar que el contenido no ha sido modificado desde que fue firmado digitalmente.
- c) No repudio: ayuda a garantizar la originalidad del contenido firmado para todas las partes.

Según Madrid (2010), la firma electrónica se apoya en la tecnología criptográfica del certificado digital para firmar un documento electrónico equivalente al documento

registrado en un notario. La firma electrónica permite comprobar la veracidad de la información, asegurando que el documento fue efectivamente generado por el autor responsable y confirma que no ha sido alterado.

Según Camacho (2005), una firma, tanto en forma manuscrita como electrónica, define un vínculo entre la persona que firma y el documento mismo, pero en la firma electrónica la conexión entre el autor y el documento se realiza mediante un algoritmo de autenticación. Ambos métodos de firmas tienen el mismo propósito de garantizar al creador que no es alterado o manipulado.

Según Torres (2014) una firma en papel tiene una conexión entre la información impresa y la persona que firma el documento. En la firma electrónica, el algoritmo permite la unión del autor con el objeto creado, a través de un código que actuará como firma. La firma electrónica es un método denominado sustituto de la firma física. Garantiza la originalidad e integridad de la información, donde la autenticación permite al creador de un mensaje adjuntar un código que actúa como firma. Implica dos procesos criptográficos: cifrar el mensaje y cifrarlo con la clave privada del autor.

Hoy en día, existen dos técnicas principales que se utilizan para el cifrado: la criptografía simétrica o convencional (clave privada) y la criptografía asimétrica (clave pública), el algoritmo utilizado en el proceso y el tamaño de la clave. La firma electrónica es enviada solo por el remitente, generando un valor, donde solo el receptor puede verificarla a través de un proceso específico, satisfaciendo cinco criterios de firmas en papel, donde solo el remitente conoce su clave privada, auténtica, inalterable, no reutilizable e intransferible. Cualquier cambio en el documento, así como la firma ya no son válidos (Peña, 2015).

Las firmas se verifican a través de la certificación digital, que es el mismo método de acreditación de la firma con el identificador que se utiliza para la protocolización en un notario, que ayuda a asociar una persona física o jurídica a través de una clave privada a un objeto digital.

Rincón y Mendieta (2021) definen una firma electrónica como: Una transformación de un mensaje utilizando un sistema criptográfico asimétrico de tal manera que una persona, que tiene el mensaje inicial y la clave pública del firmante, puede determinar con precisión si: (a) la transformación se creó utilizando la clave privada que

corresponde a la clave pública del firmante; y (b) el mensaje no se ha modificado desde que se realizó la transformación. Según el referido autor, el documento firmado digitalmente es legalmente reconocido y validado a través de la identificación de autoría y no vulneración del mensaje.

Por su parte, la legislación ecuatoriana define a la firma electrónica dentro de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos en su artículo 13 que prescribe:

Art. 13.- Firma electrónica.- Son los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, adjuntados o lógicamente asociados al mismo, y que puedan ser utilizados para identificar al titular de la firma en relación con el mensaje de datos, e indicar que el titular de la firma aprueba y reconoce la información contenida en el mensaje de datos (Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, 2002).

Lo establecido dentro de la normativa ecuatoriana se relaciona plenamente con lo determinado dentro de la doctrina, ya que se considera que la firma electrónica se constituye como un conjunto de datos de carácter electrónico que se establece como un mensaje por medio de los cuales se puede identificar de forma plena a su titular y que producen los mismos efectos jurídicos que los establecidos para los de la firma tradicional.

Si bien es cierto, el uso de la firma electrónica en el Ecuador se instituyó desde la vigencia de Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos en el año 2002, debe señalarse que la misma ha tenido un proceso de implementación bastante lento en el país, ya que se ha evidenciado una resistencia a su uso en el quehacer jurídico nacional. Sin embargo, en los últimos años, a partir de la pandemia mundial del COVID-19, con el proceso de digitalización que tuvieron ciertos trámites y la imposibilidad de que se llevaran a cabo por medios personales, en varias diligencias se implementó como requisito esencial el uso de la firma electrónica, lo que ha conllevado a un mayor uso en los últimos años, no obstante, sigue existiendo desconfianza y, sobre todo, falta de información acerca de su uso, de allí que se considera que se requiere un mayor proceso de socialización de las importantes ventajas que tiene el uso de firma electrónica.

### **3.4. Certificación electrónica**

Las computadoras e internet se utilizan ampliamente para el procesamiento de datos y para el intercambio de mensajes y documentos entre ciudadanos, gobiernos y empresas. Sin embargo, estas transacciones electrónicas requieren la adopción de

mecanismos de seguridad capaces de garantizar la autenticidad, confidencialidad e integridad de la información electrónica. La certificación digital es la tecnología que proporciona estos mecanismos.

En el corazón de la certificación digital está el certificado digital, un documento electrónico que contiene el nombre, un número público único llamado clave pública y muchos otros datos que muestran quiénes somos para las personas y los sistemas de información. La clave certificación electrónica sirve para validar una firma realizada en documentos electrónicos.

La certificación digital ha traído innumerables beneficios a los ciudadanos e instituciones que la adoptan. Con la certificación digital es posible utilizar Internet como medio alternativo de comunicación para la prestación de diversos servicios con mayor agilidad, facilidad de acceso y reducción sustancial de costos.

La certificación digital es la tecnología que, a través del cifrado de datos, garantiza la autenticidad, confidencialidad, integridad y no repudio de la información electrónica. Es un documento digital utilizado para identificar personas y empresas en el mundo virtual. Con el certificado digital es posible realizar transacciones, que antes se hacían de forma presencial, a distancia. Esto asegura más agilidad y ahorro de tiempo. Esta herramienta garantiza la protección de las transacciones a través de internet y otros servicios digitales, ya que la tecnología fue desarrollada para brindar seguridad, autenticidad, confidencialidad e integridad a la información.

La tecnología de certificación digital ha evolucionado principalmente gracias a los avances en criptografía en los últimos 30 años. La palabra criptografía tiene origen griego y significa el arte de escribir en códigos para ocultar la información en forma de un texto incomprensible. La información codificada se llama texto cifrado. El proceso de codificación u ocultación se denomina cifrado, y el proceso inverso, es decir, obtener la información original del texto cifrado, se denomina descifrado. El cifrado y el descifrado se realizan mediante programas informáticos llamados cifradores y descifradores.

Un programa de cifrado o descifrado, además de recibir la información a cifrar o descifrar, recibe un número de clave que se utiliza para definir cómo se comportará el programa. Los cifrados y descifradores se comportan de manera diferente para cada valor de clave. Sin conocer la clave correcta, no es posible descifrar un texto cifrado. Por lo

tanto, para mantener la información en secreto, basta con cifrar la información y mantener la clave confidencial.

En un contexto actual de fraude y fuga de datos en transacciones electrónicas, es frecuente la preocupación por la seguridad de la información intercambiada en el entorno virtual. Por lo tanto, muchas personas no aprovechan las facilidades que ofrece el medio, pero cuando se trata de la certificación digital, esta preocupación puede quedar descartada, pues todo certificado digital tiene una clave, un nombre y un número exclusivo que garantiza seguridad al usuario. Esta clave conforma un sistema de criptografía asimétrica, donde solo se puede acceder a los datos si el receptor tiene la clave correcta para decodificarlos. Estas dos claves son generadas aleatoriamente por funciones matemáticas y funcionan juntas. Todo lo que uno firma, sólo el otro puede autenticar. Estas características aportan mayor seguridad al documento.

#### **4.- Sistema informático notarial**

##### **4.1. La actuación digital en el Ecuador:**

###### **4.1.1. Protocolos digitales**

La firma digital de un documento electrónico garantiza su integridad, autenticidad y también da fe de su autoría. Pero, en el escenario actual, también es importante que los contenidos digitales tengan alguna garantía en cuanto a la fecha y hora en que fueron creados y entregados. Para ello existe un protocolo digital.

Un protocolo digital es un recibo electrónico que da fe de la entrega de cierta información a un sistema. Este recibo electrónico contiene evidencia que garantiza el momento exacto en que se realizó la transacción, el hash de la información del protocolo y la firma digital del receptor.

El protocolo digital es emitido por un equipo específico, denominado protocolo digital para documentos electrónicos. Puede ser instalado en empresas de cualquier tamaño que deseen garantizar la recepción de información electrónica mediante la emisión del respectivo recibo a sus usuarios.

Actualmente, la mayoría de los tribunales de los diversos países que tiene este sistema, cuentan con algún tipo de sistema de presentación digital de peticiones electrónicas. Además de garantizar el cumplimiento de los plazos judiciales, la tecnología

del protocolo digital proporciona al abogado un recibo para constancia de entrega y posterior consulta.

Si posteriormente se manipula el documento presentado o surgen dudas sobre la procedencia, integridad y oportunidad de su presentación, se puede consultar el protocolo. Tiene validez como prueba, ya que utiliza mecanismos de encriptación para demostrar los intentos de fraude. Por tales razones se puede señalar que un protocolo digital garantiza:

- a) Integridad de la información del protocolo (HASH);
- b) Momento de la información archivada (Fecha / Hora);
- c) Confirmación de entrega de información (Firma digital del destinatario).

El protocolo digital, más técnicamente, se refiere a un mecanismo para insertar una marca de tiempo aplicada a un documento o evento que ocurrió en un medio digital. El propósito de esta herramienta es establecer una referencia cronológica confiable para las partes involucradas en una relación digital.

De forma más simplificada, se puede entender el protocolo digital como cualquier servicio en el que sea posible crear y registrar un evento o documento digital a través de un servidor privado. El protocolo digital, entonces, es básicamente un servicio de registro que certifica que el documento fue creado, generado en una determinada fecha y hora, y que además está asociado a ciertos estándares oficiales.

Para asegurar una referencia horaria fiable, el protocolo digital trabaja junto con relojes internos en el servidor del propio emisor del protocolo. Este es incluso uno de los puntos que hace que el uso del protocolo sea menos susceptible al fraude, ya que la información no puede ser alterada más fácilmente de manera fraudulenta.

El protocolo digital está presente cada vez más en diversos sistemas tecnológicos, como en los correos electrónicos. Donde el servidor del proveedor inserta una marca de tiempo cuando se realizó la acción y garantiza que la información proviene de una fuente confiable e inmutable, y la información relacionada con el momento de envío y recepción no queda a discreción del usuario.

Además de esta aplicación, en tiempos de procesos digitales y uso masivo de medios en línea, es común que el usuario se encuentre con el protocolo digital también

en organismos públicos, cuando utiliza servicios públicos, junto con portales de entidades gubernamentales. En estos casos, siempre que se acredite el momento exacto de la solicitud de una demanda, se emiten protocolos digitales que acrediten que el particular realizó la solicitud, cumplió con un plazo, etc.

#### **4.1.2. La fe pública**

La figura del notario está ampliamente relacionada con la fe pública, ya que se encuentra investido de la misma, de allí que es necesario conocer su significado. Así, Vargas (2006), considera que la fe pública puede ser definida como “una garantía que otorga el Estado, relacionada con la autenticidad de ciertos hechos que le interesan al derecho”; mientras que Lavandera, citado por Vargas (2006), explica que “la fe pública es sinónimo de fuerza probatoria y autenticidad, de modo que un documento, a través de la fe pública, se vuelve solemne y tiene certeza legal”.

Por su parte, Bernardo Pérez (2014) considera que la fe pública notarial es aquella que el Estado le otorga al notario mediante la ley; y la misma tiene consecuencias que repercuten de manera directa dentro de la sociedad. Al respecto Vargas (2006) explica que la fe pública es aquella de carácter legítimo, en virtud de que se encuentra regulada por la ley, porque es parte del poder soberano del Estado y la misma se encuentra delegada hacia ciertos funcionarios, con el objetivo de que puedan percibir actos ajenos y dotarles de la legitimidad que se requiere para realizar actuaciones legales.

En tal sentido, debe señalarse que los servicios notariales se realizan por delegación del Poder Público y se organizan técnica y administrativamente para garantizar la publicidad, autenticidad, seguridad y eficacia de los actos jurídicos. La función se delega en personas físicas, profesionales del derecho, seleccionadas mediante concurso público.

Están dotados de fe pública los notarios, en quienes se delega el ejercicio privado de las actividades notariales. La fe pública se atribuye por ley a los notarios y está íntimamente ligada a la autenticidad de los documentos emitidos por estos. Así, garantiza la certeza de los actos practicados y documentados por los notarios, generando una relativa presunción de veracidad de lo allí contenido. Dichos registros son prueba plena y, por tanto, pueden utilizarse con función probatoria.

De esta forma, al ejercer su función notarial, el notario da fe de los actos declarados en su presencia, garantizando a los usuarios efectos constitutivos, probatorios y publicitarios, tales como las inscripciones y escrituras públicas de diversos actos que la ley determina deben realizarse ante el fedatario público.

Por tanto, al delegar el ejercicio de la actividad pública en el notario el Poder Público transfiere a estos profesionales la fe pública necesaria para el ejercicio de la actividad. De este modo, la selección de estos profesionales debe ser rigurosa, a fin de que ejerzan, en nombre del Estado, una función capaz de garantizar la seguridad jurídica, la autenticidad, la publicidad, la prevención de conflictos y la no judicialización de conformidad con lo determinado dentro de la Constitución de la República y el marco jurídico.

En cuanto al objeto de la fe notarial, hay dos formas en que pueden ser referida: la primera, el *dictum* o expresión del documento, en cuanto la fe notarial se expresa a la manera de una *fides scripturæ*, es decir, la creencia obligatoria transmitida por el testimonio notarial se refiere siempre a un soporte documental en el que se expresa la aseveración testimonial del notario. Si bien existe una fase no documental intercurrente en el proceso de fe notarial (por ejemplo, la ocasión de la fe de conocimiento), ésta es siempre una etapa procesal encaminada a la elaboración del soporte documental.

La segunda forma de considerar en cuanto al objeto de la fe notarial se relaciona con la *res* que se captan, se perciben y que, en definitiva, se conocen, porque son necesariamente *enta sensibilia*, cosas que deben ser captadas por los sentidos externos y percibidas por los sentidos internos, para, finalmente, ser objeto del verdadero conocimiento del singular. Quiere decir, por lo tanto, que la fe pública notarial no abarca, por objeto, más de lo que corresponde a las entidades sensibles, aun cuando la opinión del notario en materia jurídica suele ser muy autorizada.

#### **4.3. La implementación de sistemas informáticos notariales**

La integración del notario en las nuevas tecnologías que permiten el uso de documentos electrónicos, surge con la aparición de nuevas necesidades de intervención notarial, sin embargo, este proceso ha tenido ciertas dificultades, entre estos la superación de la fobia informática-tecnológica y del atavismo cultural que no nos permite concebir

la información jurídica sin papel, constituye una dura carga para la entidad de los notarios ecuatorianos.

Por lo tanto, para superar tantas dificultades, que pueden ser comunes a las de otros notarios, se han empezado a plantear importantes procesos para la incorporación efectiva de sistemas informáticos en la función notarial en diversas partes del mundo, pero también de capacitación de los fedatarios públicos, otros profesionales del derecho y también usuarios del sistema notarial.

La implementación de sistemas informáticos debe ser comprendida como una posibilidad de modernización de los Servicios de Notariales que deben ser enfocados fundamentalmente en la expansión del uso de sistemas informáticos a las funciones notariales, con programas vinculados al proceso de capacitación, el estudio de intervención para cada caso, con equipos de trabajo especializados, así como trabajar en la implementación de *Legaltech* en diversos ámbitos que ya han sido previamente mencionados.

Las razones que inspiraron la introducción del *Legaltech* en servicios de la administración pública, como ya se mencionó, justificarían plenamente la aplicación de tales tecnologías a los registros públicos y servicios notariales, cuyos funcionarios han tenido que trabajar con varios problemas, durante mucho tiempo, de volúmenes asombrosos de documentos que eran productos en una escala cada vez mayor. Estas nuevas tecnologías de almacenamiento y recuperación de documentos y datos permitirían a registradores y notarios afrontar con eficacia el reto de la explosión documental.

En el sentido de que el legislador y los órganos administrativos de la función judicial deben incentivar la mejora y modernización de los servicios, recordando los efectos de la tecnología de la información y otros métodos útiles para la rapidez y perfección de los servicios. Al respecto cabe mencionar, que el dispositivo es útil, ya que la tradición sugiere que hubo, por parte de los titulares de servicios e incluso de la doctrina, mucha resistencia a la adopción de nuevos métodos, bajo la excusa - eso resultó ser falso-, que sacrificarían la seguridad, lo que ha sido descartado, pues es evidente que en la actualidad existen numerosos procesos que garantizan la seguridad en iguales o superiores niveles que los documentos físicos.

Además, la modernidad no es un valor en sí mismo, tratándose de notario o funciones notariales, es válida si va acompañada de seguridad. La vida útil del sistema y otras medidas como el *legaltech* deben evaluarse en forma permanente, pues no debe olvidarse que, aún con la máxima precaución y con la preparación de archivos de seguridad, la tecnología siempre puede presentar errores, pero estos son mínimos en comparación a los procesos manuales.

De hecho, la modernidad expresada en sofisticados equipos electrónicos, en complejos sistemas informáticos, software importado no puede ser vista como un valor en sí mismo, pero si se considera que los servicios notariales y de registro ecuatorianos serán mejores mediante la adopción de sistemas y equipos sofisticados. Serán, en efecto, un beneficio para la sociedad si, además de ser eficientes y bien administrados, los registros y notarios ecuatorianos pueden ofrecer seguridad jurídica y ocupar el espacio que les fue asignado a fines de este siglo: un servicio centrado esencialmente en la ciudadanía.

Pero, volviendo a la referida resistencia a la adopción de nuevos métodos por parte de los notarios e incluso de la doctrina hay que decir que en las sucesivas etapas por las que pasó este nuevo paradigma, donde los desafíos fueron superados admirablemente, con seguridad y eficiencia, al menos en términos de mecanización y digitalización y de registros públicos. La doctrina, en efecto, fue cautelosa en la reflexión que produjo respecto a la modernización de los registros públicos y recomendó cautela en la aceptación de procesos de automatización, restringiéndolos a aspectos auxiliares de la función registral.

Estas mismas consideraciones son las que actualmente se presentan respecto de procesos de incorporación del *legaltech*; no obstante, la evidencia ha demostrado que, con un correcto proceso de capacitación y adaptación, estos sistemas han brindado resultados favorables.

En este sentido, un progreso importante acerca del uso del *legaltech* el sistema notarial ecuatoriano ha sido la implementación de la plataforma para actos notariales, impulsado por el Consejo de la Judicatura, un sistema que incorpora diversas herramientas web relacionadas con diversos ámbitos de la gestión notarial, entre las que se incluyen el acceso a un sistema informático notarial y un directorio de las notarías a nivel nacional, una herramienta de consulta web de actos notariales. Además constan otras herramientas

digitales como el sistema de sorteos de notarías para contratos provenientes del sector público, diversos formularios para los usuarios y funcionarios notariales e información del sistema notarial, como el modelo de gestión y el catálogo de servicios que ofrecen para los usuarios.

De este conjunto amplio de funciones que se establecen dentro de este sistema, se debe destacar la importancia de la herramienta de consulta web de actos notariales, cuya finalidad es la de poder verificar la autenticidad de los documentos que se les entrega a los usuarios dentro de estas dependencias son auténticos, de modo que se trata de un valioso instrumento diseñado para el registro, control y verificación de la información que se procesa en todas las notarías a nivel nacional, mediante el cual no solamente se ha agilizado los servicios sino que además se ha podido lograr una automatización y transparencia de la información de los actos notariales.

En tal sentido, de acuerdo con lo señalado por el Consejo de la Judicatura (2015), la plataforma para actos notariales permite la organización de la gestión de todas las notarías nivel nacional, pero además brinda un acceso más fácil de la información por vía internet que incluye el registro adecuado de datos de los ciudadanos; además de que se puede obtener un catálogo completo de los actos notariales y la información de cada trámite realizado y finalmente la posibilidad de generar de manera automática facturas electrónicas.

De esta manera, es importante destacar que la creación de esta plataforma de actos notariales se constituye como una de las primeras iniciativas de digitalización que abren la puerta para que, a futuro, se pueda avanzar hacia procesos de automatización más complejos como la implementación de *Legaltech* en todo el sistema, con la finalidad de poder alcanzar importantes mejoras, como ya se ha mencionado anteriormente.

## **5.- Conclusiones**

A través del desarrollo del presente trabajo de investigación se ha podido llegar a las siguientes conclusiones

Existe la posibilidad fáctica, jurídica y práctica para la implementación de *Legaltech*, a través de regulaciones y sistemas informáticos en el Ecuador, existen proyectos de implementación total del sistema para el manejo integral de la función

notarial, pues esto ha tenido importantes beneficios para la función notarial, ya que contribuye con la simplificación de trámites notariales en el Ecuador.

*Legaltech* se refiere a la tecnología enfocada a cumplir con las demandas legales. Es el caso de la automatización de procesos y el escaneado de documentos, que ayudan a organizar el día a día dentro de los procesos judiciales. Esta tecnología es susceptible de aplicarse en cualquier ámbito jurídico, pero en algunos campos tiene considerables ventajas como es el caso de la función notarial.

Los servicios notariales en el Ecuador a los que se pueden aplicar *Legaltech* son aquellos que están dedicados a los procesos de automatización y gestión documental, para lo cual es indispensable que se puedan adoptar plataformas y sistemas que ofrecen automatización y gestión documental automática dentro del sistema notarial.

Otros servicios notariales sistematizables se refieren a la relación de escrituras públicas y todo lo relacionado con el régimen contractual, que en este momento han empezado a migrar hacia una versión totalmente digitalizada, con utilización de medios telemáticos y firmas digitales. Asimismo, la biometría electrónica, la certificación y acceso de los documentos nacionales de identidad electrónica, el sistema de publicidad registral en línea, el servicio de alerta registral, el sistema de consulta vehicular en línea, sistemas de ayuda informática notarial y acceso permanente a una base centralizada de documentos notariales a nivel nacional.

Existen algunos obstáculos que permitan una incorporación más eficiente de estos procesos, sobre todo en la cultura de los usuarios y profesionales del derecho en el uso de herramientas digitales, así como la falta de promoción estatal, de modo que se requieren mayores procesos de socialización y una mayor inversión estatal para implementar la aplicación de *legaltech* en la función notarial.

## **6.- Recomendaciones**

Es necesario que la Asamblea Nacional expida la normativa jurídica por medio de la cual se pueda realizar la aplicación de *legaltech* dentro de la función notarial, pues no cabe duda de la importancia y de los beneficios que existirían por medio de la aplicación de esta tecnología para los notarios, otros profesionales del derecho y los usuarios.

Se requiere además que el Consejo de la Judicatura asuma una labor de coordinación administrativa y técnica para que los servicios de *legaltech* puedan ser implementados de manera adecuada y cumplan con su finalidad, ya que de esta manera se garantizará la correcta implementación y mantenimiento de estos procesos a lo largo del tiempo.

La implementación de los servicios de *legaltech* requerirá de un proceso de capacitación para los notarios, funcionarios de las notarías, profesionales del derecho, otras instituciones del Estado que utilizan y coordinan actividades con la función notarial, y los usuarios, para que exista una correcta adaptación de estos sistemas.

Es indispensable que se cree un organismo técnico que garantice la seguridad jurídica del sistema de *legaltech* notarial, con la finalidad de que se protejan de manera adecuada los datos y se brinde la seguridad jurídica tan importante que se requiere en dichos procesos.

Es necesario que se establezca un protocolo para solemnizar de forma electrónica los actos notariales en el Ecuador, por medio de protocolos digitales que implican la creación de un sistema de garantía de la seguridad y fidelidad de la información que realice la entrega un recibo electrónico donde se verifique la entrega de cierta información a un sistema de modo que se garantice el momento exacto en que se realizó la transacción, el hash de la información del protocolo y la firma digital del receptor. Este protocolo digital deberá cumplir con todos los elementos que permitan garantizar la seguridad jurídica de los actos notariales.

## 7. Referencias Bibliográficas

- Almazán, E. (2021). Personalidad electrónica de los robots. 1ra edición. España. Juristas con futuro. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=848809>
- Arredondo, F. (2000 - 2001). El notario en el mundo y su proyección hacia el futuro. *Revista de Derecho Notarial*. 26 – 54. Recuperado de <https://www.csj.gob.sv/wp-content/uploads/2021/03/El-notario-en-el-mundo-y-su-proyeccion-hacia-el-futuro.pdf>
- Ávila, O. (junio de 2016). El uso de las nuevas tecnologías y los derechos humanos. *Defensor: Revista de derechos humanos*, 6: 11-15.
- Ayala, A. (2005). El Notario Público como auxiliar de la administración de la justicia. *Revista Mexicana de Derecho*, 273-287.
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la Investigación. Administración, economía, humanidades y ciencias sociales*. Bogotá: Pearson Educación.
- Briones, G. (2000). *La investigación social y educativa*. Bogotá: Tercer Mundo Editores.
- Bunge, M. (16 de Junio de 2015). *Cooperación en Red Euro Americana para el desarrollo Sostenible*. Obtenido de Tipos de Investigación Científica: <http://www.creadess.org/index.php/informate/de-interes/temas-de-interes/17300-conozca-3-tipos-de-investigacion-descriptiva-exploratoria-y-explicativa>
- Burbano, H. (2013). *Métodos y Técnicas de Investigación*. Quito: Eurocolor.
- Camaho, S. (2005). *Partes intervinientes, formación y prueba del contrato electrónico*. Madrid: Reus.
- Carrascosa, V. (2000). *La Contratación Informática: el nuevo horizonte contractua*. Valencia: Comares.
- Consejo de la Judicatura. (15 de Junio de 2015). *Usuarios pueden verificar, en línea, autenticidad de documentos notariales*. Obtenido de Consejo de la Judicatura: <https://www.funcionjudicial.gob.ec/es/saladeprensa/noticias/item/2271-usuarios-pueden-verificar-en-l%C3%ADnea-autenticidad-de-documentos-notariales#:~:text=La%20verificaci%C3%B3n%20de%20actos%2C%20extractos,%E2%80%9CConsulta%20Web%20Actos%20Notariales%E2%80%9C>

- Díaz, L. (1993). *Derecho Notarial Chileno*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile.
- Donoso, L. (2003). *Firma electrónica: análisis del estatuto jurídico en Chile*. Santiago: Centro de Estudios en Derecho Informático de la Universidad de Chile.
- El Dínamo. (7 de Octubre de 2022). *Crean una legaltech que busca digitalizar las notarías para reducir el uso de papel y los traslados*. Obtenido de El Dínamo: <https://especiales.eldinamo.cl/empren-d/2022/10/07/crean-una-legaltech-que-busca-digitalizar-las-notarias-para-reducir-el-uso-de-papel-y-los-traslados/>
- Fernández, A. (2012). *La aventura de investigar*. México D.F.: UNAM.
- Fernández, J. (2005). *La firma electrónica: Aspectos de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre*. Madrid: DBT.
- Fernández, M. (2016). *La jurisdicción voluntaria notarial. Su especial relevancia en el ámbito sucesorio*. San Sebastián: Universidad del País Vasco.
- Gema Gallardo. (2017). *La validez de la investigación*. Obtenido de Psicología UNED: <http://psicologia.isipedia.com/primerofundamentos-de-investigacion/04-la-validez-de-la-investigacion>
- González, G. (2015). *Diccionario Notarial*. Bogotá: Stilo Impresores Ltda.
- Lorenzetti, R. (2001). *Comercio Electrónico*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- Madrid, A. (2010). *Derecho del sistema financiero y tecnología*. Madrid: Marcial Pons.
- Martínez, J. (2016). *Apuntes del Derecho Notarial*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Martínez, J. (2016). *Introducción al Derecho Notarial*. Madrid: UIPAN.
- Méndez, A., & Astudillo, M. (2008). *La investigación en la era de la información*. México D.F.: Trillas.
- Peña, D. (2015). *De la firma manuscrita a las firmas electrónica y digital*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Pérez, B. (2014). *Derecho Notarial*. México D.F.: Porrúa.

- Ponssa, N. (2005). *Manual de historia del Derecho Romano*. Buenos Aires: Lenner Editores Asociados.
- Quevedo, R., & Castaño, C. (2002). Introducción a la metodología de investigación cualitativa. *Revista de Psicodidáctica*, 5-39.
- Rincón, C., & Mendieta, E. (2021). *Aspectos teórico-prácticos de la firma digital en Colombia y su referente en Latinoamérica*. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario.
- Rodríguez, E. (2005). *Metodología de la Investigación*. Juárez : Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.
- Sánchez, C. (2007). El Notario ante el Impacto Tecnológico de la Informática y las Telecomunicaciones. *Revista de Derecho Informático*, 1(113), 30-45.
- Sarra, A. (2001). *Comercio Electrónico y Derecho*". Buenos Aires: Astrea.
- Torres, H. (2014). *El sistema de seguridad jurídica en el comercio electrónica*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Torres, X., & Puchaicela, C. (2019). *Derecho de Familia. Evolución y Actualidad en Ecuador*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Valdivieso, G., Ortega, R., & Rodríguez, J. (2019). *Comentarios a la Ley Notarial*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Vargas, L. (2006). *Práctica Forense Civil. Derecho Notarial Ecuatoriano*. Quito: Pudeleco.
- Vieja, M.J. (2004). *Informática y Función Notarial*. Recuperado de <http://mjv.viegasociados.com/wp-content/uploads/2011/05/Inform%C3%A1ticay-funci%C3%B3n-notarial.pdf>